



# Universidad Nacional de Cajamarca

## “NORTE DE LA UNIVERSIDAD PERUANA”

Fundada por Ley N°14015, del 13 de Febrero de 1962

CAJAMARCA – PERÚ

--- o ---

**Resolución de Consejo Universitario n.°009-2025-UNC  
Cajamarca, 08 de enero de 2025**

**Visto**, el Informe n.°060-2024-OCRI-UNC, de fecha 05 de diciembre de 2024, suscrito por la Abg. Yadira Vásquez Plasencia, Coordinadora de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales de la Universidad Nacional de Cajamarca, contenido en el **Expediente Administrativo n.°0153261-2024-UNC**; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, conforme al artículo 18 de la Constitución Política del Perú, la Universidad Pública es una entidad de Derecho Público, que goza de autonomía gubernativa, normativa, académica, administrativa y económica;

Que, la autonomía universitaria se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley Universitaria, el Estatuto y las demás normas jurídicas vigentes (artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria);

Que, conforme a lo sostenido por el Tribunal Constitucional (Exp. N°00037-2009-PI), en lo referente a la autonomía universitaria, puede ser entendida “como la facultad de autorregulación que tienen todas las universidades ya sea en el ámbito normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, destacando además que dicha autorregulación no implica autonomía absoluta, sino relativa pues su ejercicio debe ser compatibilizado con otros bienes constitucionales”;

Que, de conformidad con el numeral 13 del artículo 59 de la Ley Universitaria N°30220, es atribución del Consejo Universitario, celebrar Convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la Universidad;

Mediante Carta n.°098-2024-R-UNC, de fecha 05 de noviembre de 2024, el Dr. Segundo Berardo Escalante Zumaeta, Rector de la Universidad Nacional de Cajamarca, se dirige al Dr. Tulio Bertorini, Presidente de Peruvian American Medical Society, manifestándole su intención de iniciar las relaciones y acuerdos de colaboración en los ámbitos de desarrollo cultural y productivo;

Que, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Peruvian American Medical Society- PAMS y la Universidad Nacional de Cajamarca, tiene por objeto establecer las condiciones generales de mutua colaboración entre PAMS y la UNC a través de sus facultades de Medicina y Ciencias de la Salud, intercambiando capacidades y experiencias, a fin de contribuir al mejoramiento de las condiciones de salud, intercambiando capacidades y experiencias, a fin de contribuir al mejoramiento de las condiciones de salud de las poblaciones más pobres o en riesgo de nuestro país, y también en el reforzamiento de la educación de los profesionales de la salud;

Que, mediante Informe n.°060-2024-OCRI-UNC, de fecha 05 de diciembre de 2024, la Abg. Yadira Vásquez Plasencia, Coordinadora de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales de la Universidad Nacional de Cajamarca, concluye: “la **OPINIÓN TÉCNICA LEGAL** de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales es por la **PROCEDENCIA** de la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Peruvian American Medical Society- PAMS y la Universidad Nacional de Cajamarca”;

Que, con fecha 08 de enero de 2025, se convocó a Sesión Ordinaria de Consejo Universitario, la cual se realizó de forma presencial, según lo regulado en el artículo 28 del Estatuto de la Universidad Nacional de Cajamarca, oportunidad en la que se trató la documentación señalada en los considerandos anteriores;





# Universidad Nacional de Cajamarca

## “NORTE DE LA UNIVERSIDAD PERUANA”

Fundada por Ley N°14015, del 13 de Febrero de 1962

CAJAMARCA – PERÚ

--- o ---

Resolución de Consejo Universitario n.°009-2025-UNC  
Cajamarca, 08 de enero de 2025

Que, en dicha sesión, luego de la exposición, análisis y discusión, los integrantes del Consejo Universitario, por UNANIMIDAD acordaron: a) **APROBAR**, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Peruvian American Medical Society- PAMS y la Universidad Nacional de Cajamarca; b) **AUTORIZAR**, al Dr. Segundo Berardo Escalante Zumaeta, Rector de la Universidad Nacional de Cajamarca, la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Peruvian American Medical Society- PAMS y la Universidad Nacional de Cajamarca, en el marco de las competencias otorgadas por el inciso 16 del artículo 32 del Estatuto de la Universidad Nacional de Cajamarca;

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 59, 62 y 73 de la Ley Universitaria N°30220, y el artículo 27 y 239 del Estatuto de la Universidad Nacional de Cajamarca;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** – **APROBAR**, el **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA PERUVIAN AMERICAN MEDICAL SOCIETY- PAMS Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA**, el cual adjunto a la presente Resolución forma parte integrante de la misma.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – **AUTORIZAR**, al Dr. Segundo Berardo Escalante Zumaeta, Rector de la Universidad Nacional de Cajamarca, la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Peruvian American Medical Society- PAMS y la Universidad Nacional de Cajamarca, en el marco de las competencias otorgadas por el inciso 16 del artículo 32 del Estatuto de la Universidad Nacional de Cajamarca.

**ARTÍCULO TERCERO.** – **PUBLICAR**, la presente Resolución en el portal web de la Universidad Nacional de Cajamarca, [www.unc.edu.pe](http://www.unc.edu.pe).

**ARTÍCULO CUARTO.** – **HACER CONOCER** la presente Resolución al Rectorado, Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, Oficina de Tecnologías de la Información para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE  
POR **SEGUNDO BERARDO ESCALANTE ZUMAETA**  
RECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE  
POR **DELIA ESPERANZA BARRANTES MEDINA**  
SECRETARÍA GENERAL  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA



Firmado digitalmente por:  
ESCALANTE ZUMAETA Segundo  
Berardo FAU 20148258801 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 21/01/2025 15:16:52-0500



Firmado digitalmente por:  
BARRANTES MEDINA Delia  
Esperanza FAU 20148258601 hard  
Motivo: Doy fe  
Fecha: 21/01/2025 15:00:51-0500

## CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA PERUVIAN AMERICAN MEDICAL SOCIETY Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación que celebran:



1. **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA**, representada por su Rector Dr. Segundo Berardo Escalante Zumaeta, identificado con DNI N°26632729, con domicilio legal en la avenida Atahualpa N°1050, Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca, a quien en adelante se denominará LA UNC, y de la otra parte;
2. **LA PERUVIAN AMERICAN MEDICAL SOCIETY**, quien en adelante se denominará PAMS, con domicilio legal en 3009 Toreador Drive NE, Albuquerque, New México, Estados Unidos de América, debidamente representada por su Presidente el Dr. Tulio Bertorini, identificado con DNI N° 06476538 y su Directora Ejecutiva la Sra. María Dioguardi Sanders con pasaporte Americano N° 587909716, en los términos y condiciones siguientes.

### CLAUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

**LA UNC**, creada mediante Ley N° 14015 de fecha 13 de febrero de 1962, es persona jurídica de Derecho Público Interno, se rige y se gobierna de acuerdo a la Constitución Política del Estado, la Ley Universitaria N° 30220, su Estatuto y otras Normas internas; y, goza de autonomía académica, económica y administrativa. Se dedica a la enseñanza, investigación, extensión y proyección social para lo cual cuenta con Facultades, con sus respectivas Escuelas Profesionales, para la formación de profesionales investigadores, especialistas, y docentes universitarios de alto nivel académico y científico, dentro de sus funciones comprende la de establecer relaciones de cooperación recíproca técnica y científica con instituciones públicas o privadas con el fin de ejecutar acciones conjuntas en beneficio del país.

**PAMS**, es una organización sin fines de lucro, conformada por médicos y diversos profesionales peruanos y americanos residentes en los Estados Unidos de América y en el Perú, cuyos objetivos principales son contribuir al mejoramiento del acceso a servicios de salud de las poblaciones más necesitadas y vulnerables del país, así como también a la educación médica de los estudiantes, médicos en entrenamiento y otros profesionales de la salud. PAMS materializa estas metas a través de misiones o campañas médicas periódicas o permanentes, colaborando para tal fin con instituciones públicas y privadas del país.

### CLAUSULA SEGUNDA: OBJETOS DEL CONVENIO

El presente convenio tiene por objeto establecer las condiciones generales de mutua colaboración entre PAMS y la UNC a través de sus facultades de Medicina y Ciencias de la Salud, intercambiando capacidades y experiencias, a fin de contribuir al mejoramiento de las condiciones de salud de las poblaciones más pobres o en riesgo de nuestro país, y también en el reforzamiento de la educación de los profesionales de la salud.

### CLAUSULA TERCERA: DE LOS COMPROMISOS/OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Son compromisos/obligaciones de **LA UNC**,

1. Designar a un representante que se encargará de coordinar con los funcionarios

acreditados de **PAMS** las acciones pertinentes para la planificación, implementación, seguimiento y evaluación de los acuerdos establecidos en el presente convenio.

2. Apoyar las misiones médicas de PAMS, en el ámbito de nuestro país con recursos humanos (personal médico, técnicos, administrativos, etc.).
3. Apoyar las misiones educativas de **PAMS** orientadas a contribuir al mejoramiento del nivel educativo de médicos en general y de médicos rurales en particular.
4. Apoyar la transmisión de Videoconferencias **PAMS**.

Son compromisos/obligaciones de **PAMS**,



1. Designar a un representante que se encargará de coordinar con los funcionarios acreditados de la UNC (facultad de Medicina y Ciencias de la Salud) las acciones pertinentes para la planificación, implementación, seguimiento y evaluación de los acuerdos establecidos en el presente convenio. El representante de PAMS encargado de la coordinación de actividades entre PAMS y la UNC, bajo este Convenio será el Dr. Manuel Valdivieso; cuyo correo electrónico es [m.valdivieso.md@outlook.com](mailto:m.valdivieso.md@outlook.com) y su teléfono celular es +1 (313) 570 4295.
2. Propiciar que estudiantes y profesionales de la salud de la UNC (facultad de Medicina y Ciencias de la Salud) puedan establecer una comunicación profesional con médicos y otros profesionales de la salud, miembros de PAMS o voluntarios extranjeros, que participan en las misiones organizadas por PAMS.
3. Proveer Certificados para los participantes en los programas de servicio y educativas organizados por PAMS.
4. Colaboración de médicos calificados de PAMS en la elaboración y conducción de proyectos de investigación clínica, así como también en la publicación de los resultados de dichas investigaciones.
5. Trabajar colaborativamente en proyectos de Telemedicina según la Normatividad vigente.

#### **CLAUSULA CUARTA: DEL FINANCIAMIENTO**

El presente Convenio no genera ningún tipo de compromiso financiero por parte de la UNC. Los compromisos que PAMS asuma en virtud del presente acuerdo serán financiados de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, lo cual no supone ni implica la transferencia de recursos económicos, ni pago de contraprestación alguna entre ambas organizaciones.

#### **CLAUSULA QUINTA: COORDINACION INTERINSTITUCIONAL**

Los compromisos que se desarrollen como producto del presente Convenio, serán ejecutados de manera conjunta y coordinada por los siguientes funcionarios:

##### **DE LA UNC:**

- Los Decanos de la Facultad de Medicina y Ciencias de la Salud o sus representantes.
- Un profesor de la Facultad de Medicina y Ciencias de la Salud debidamente acreditados.

##### **DE PAMS:**

- El Presidente de PAMS o, en la ausencia de este, el Representante Legal de la Sociedad en el Perú, la **Asociación Peruvian American Medical Society para el Perú - PAMS PARA EL PERÚ** identificada con RUC N° 20517885755 con domicilio legal en Calle

German Schreiber N° 276, Urbanización Santa Ana, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, representada por su Director Ejecutivo y Apoderado Legal, Dr. Oscar Jesus Miranda Valencia, identificado con DNI N° 06759545, cuyo poder obra inscrito en el Asiento A00019 de la Partida Electrónica N° 12099308 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima.

El Convenio aquí descrito representa un acuerdo marco inicial que podrá servir de base para acuerdos específicos de las partes. Las partes acuerdan revisar el estado de la colaboración cada año para hacer los ajustes necesarios y así asegurar la ejecución satisfactoria del Convenio.

#### **CLÁUSULA SEXTA: DEL PLAZO DEL CONVENIO**

El presente Convenio tendrá una vigencia de cinco (05) años contados a partir de la fecha de suscripción, pudiendo ser renovado previo acuerdo de las partes. Para tal efecto, se cursará comunicación escrita treinta (30) días antes de su vencimiento. De aprobarse la prórroga se suscribirá como una Adenda, la cual devendrá en parte integral del presente Convenio.



#### **CLÁUSULA SÉTIMA: DE LAS MODIFICACIONES DEL CONVENIO**

Con la misma formalidad establecida en la cláusula anterior, las partes podrán introducir, de mutuo acuerdo, modificaciones al presente Convenio como resultado de las evaluaciones que se realicen periódicamente durante el tiempo de su vigencia.

#### **CLÁUSULA OCTAVA: DE LA TERMINACIÓN DEL CONVENIO**

El presente Convenio podrá ser terminado antes de su vencimiento previo acuerdo entre las partes, para lo cual se suscribirá la Adenda correspondiente.

El incumplimiento de los compromisos asumidos por el presente Convenio podría ser causal de terminación del mismo, para cuyo efecto será suficiente la remisión de una Carta Notarial con quince (15) días de anticipación, cursada a los domicilios señalados en la parte introductoria del presente documento.

El término de Convenio no afectará la culminación de las obligaciones y/o compromisos pendientes a la fecha de su terminación.

#### **CLÁUSULA NOVENA: DE LA BUENA FE ENTRE LAS PARTES**

Ambas partes declaran que en la elaboración del presente Convenio Marco no ha mediado dolo, error, coacción ni ningún vicio que pudiera invalidarlo.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA: DE LAS NOTIFICACIONES**

Cualquier comunicación cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente convenio.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Las partes acuerdan que el presente Convenio se rige por las leyes peruanas y se celebra de acuerdo a las reglas de la buena fe y la común intención de las partes. En ese espíritu, las partes celebrantes tratarán en lo posible resolver cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se

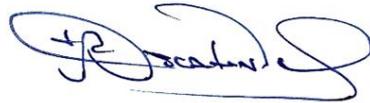
podiera presentar durante el desarrollo y/o ejecución del Convenio, mediante el trato directo y el común entendimiento.

Las partes expresan su optimismo de que el presente Convenio tendrá una aplicación exitosa en vista de la similitud de sus misiones y propósitos, así como también los antecedentes exitosos de ambas instituciones.

En señal de conformidad con los términos expresados, las partes suscriben el presente Convenio en dos (02) ejemplares originales, de igual tenor y valor, a los 19 días del mes de febrero del 2025



**Dr. Tulio Bertorini**  
Presidente,  
Peruvian American Medical Society



**Dr. Segundo Berardo Escalante Zumaeta**  
Rector,  
Universidad Nacional de Cajamarca